

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso ordinario 2019-00822, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se realizó por Secretaría, el trámite de notificación al demandado OSCAR AUGUSTO SANTACRUZ FAJARDO, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Igualmente, se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la estudiante ERIN LORAINNE BOBADILLA PEREZ, identificada con C.C. No 1.000.353.536, miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca, como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 10 folio 2), y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorga a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

De otra parte, verificado el trámite de notificación realizado por Secretaría, se evidencia que, se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que el demandado OSCAR AUGUSTO SANTACRUZ FAJARDO, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con el acuse de recibido desde el correo electrónico BRAZUELOSSANTACRUZ@HOTMAIL.COM dirección electrónica que corresponde a la registrada en el certificado de matrícula de persona natural (anexo 12 folio 3).

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería a la estudiante **ERIN LORAINNE BOBADILLA PEREZ**, identificada con C.C. No 1.000.353.536, miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca, como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 10 folio 2), y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorga a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE al demandado OSCAR AUGUSTO SANTACRUZ FAJARDO, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

CUARTO: INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso

SEXTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace:
[11001410500720190082200 ORDINARIO](https://11001410500720190082200.ORDINARIO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39cf12d863f6d6a922b841f763f47d3eabb3f67936effc3be38743fe4aaed8c**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00746-00, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se realizó por Secretaría, el trámite de notificación a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S, el contenido del auto admisorio de fecha 14 de marzo de 2023, y el contenido del acta de audiencia del 13 de octubre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificado el trámite de notificación realizado por Secretaría, se evidencia que, se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la vinculada en calidad de litisconsorte necesario TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con el acuse de recibido desde el correo electrónico trabajoscivilesviales@gmail.com dirección electrónica que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la vinculada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, y como quiera que el litisconsorte necesario se encuentra notificado, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el próximo **VIERNES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la

efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

SEGUNDO: INSTAR al Litisconsorte necesario, para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La vinculada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

CUARTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace [11001410500720220074600 ORDINARIO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001410500720220074600)

Una vez surtido lo anterior, el Despacho continuara con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 934df9aec40d5631ce64543af3a0a9712e381675f2a745184a15ed2db55a8a6e

Documento generado en 24/04/2024 03:58:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso ordinario 2023-00140, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se realizó por Secretaría, el trámite de notificación a la demandada COLFONDOS S.A.- PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvasse proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el trámite de notificación realizado por Secretaría, se evidencia que, se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la demandada COLFONDOS S.A.- PENSIONES Y CESANTÍAS, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con el acuse de recibido desde el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co dirección electrónica que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (anexo 6 folio 3).

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada COLFONDOS S.A.- PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

TERCERO: INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso

QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace:
[11001410500720230014000 ORDINARIO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001410500720230014000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26c9e53d20eda93603453a3079ace3e7ef602fba0249c1c4b11f4e59b4af8e**
Documento generado en 24/04/2024 03:58:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho proceso ejecutivo No. 007 2023-00217, informando que la parte ejecutante, se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, se **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA de resolución de excepciones para el próximo **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, DEBERAN conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

TERCERO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace:
[11001410500720230021700 EJECUTIVO COMPENSADO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667f3c0c82fd090f19ad515f7d59af64ea44db56e0d6227b68a58d2943617c27**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso ordinario 2023-00481, informando que la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvasse proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692**

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificada la documental allegada por la apoderada del demandante, se evidencia que, en efecto se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la sociedad demandada MIGUEL MORALES INGENIERÍA S.A.S., se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con el certificado de entrega generado por la empresa de mensajería (anexo 6 folio 2), en la que se evidencia, que efectivamente la notificación a la demandada fue enviada y entregada en la dirección electrónica mimorral@gmail.com la cual, una vez verificada por el despacho, corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la sociedad demandada MIGUEL MORALES INGENIERÍA S.A.S., de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **JUEVES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada

para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

TERCERO: INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso

QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace:
[11001410500720230048100 ORDINARIO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001410500720230048100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1320e4c142e3448e325c8d486f59a0be77d704173e56d5ee43b272f117c6bc8**
Documento generado en 24/04/2024 03:58:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso ordinario 2023-00511, informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación a la sociedad demandada, en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se informa que se allegó escrito de poder. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692**

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al estudiante Santiago Patiño Fehó identificado con C.C. No 1.192.780.535 miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Del Rosario, como apoderado de la demandante, y al estudiante MIGUEL ANGEL RUIZ ROZO identificado con C.C. No 1.193.525.200, en calidad de apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido, y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgó a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

De otra parte, la notificación efectuada no cumple los presupuestos establecidos en la Ley. Lo anterior, dado que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda conforme lo reclama el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad en el trámite procesal correspondiente y con el fin de notificar a la parte demandada en debida forma, este despacho **ORDENA** que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada, enviando copia digital del auto admisorio, de la demanda y sus anexos de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al estudiante SANTIAGO PATIÑO FEHÓ identificado con C.C. No 1.192.780.535 miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Del Rosario, como apoderado de la demandante, y al estudiante MIGUEL ANGEL RUIZ ROZO identificado con C.C. No 1.193.525.200, en calidad de apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido, y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgó a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la sociedad BIOCHILER INGENIERIA TERMICA S.A.S, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos al correo electrónico biochiler@yahoo.com y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la demandada que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

TERCERO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

CUARTO: INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso

SEXTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace:
[11001410500720230051100 ORDINARIO](https://11001410500720230051100.ORDINARIO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c440f46d9570c7b3a38dba1623b5941765ace646bc366c943f5a7674edce8c**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso ordinario 2023-00553, informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación a las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se informa que se allegó escrito de poder. Sírvasse proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se evidencia que la notificación efectuada no cumple los presupuestos establecidos en la Ley. Lo anterior, dado que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada de los destinatarios, para así poder tener por notificada la presente demanda conforme lo reclama el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad en el trámite procesal correspondiente y con el fin de notificar a la parte demandada en debida forma, este despacho **ORDENA** que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, enviando copia digital del auto admisorio, de la demanda y sus anexos de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otra parte, se tiene como notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, de conformidad con lo previsto en el art 301 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería a la Dra. ISABEL CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO, identificada con C.C. No 30.320.829 y T.P. No 95947 del C.S.J., en calidad de apoderada general de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad a la Escritura Publica No 3715 del 20 de diciembre de 2022, incorporada en el anexo 21 folios 5 a 28.

Finalmente, el despacho se abstiene de reconocer personería al Dr. JORGE ANDRES QUINTERO LEE, en calidad de apoderado especial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por cuanto el poder incorporado en el anexo 20 folio 13, no cuenta con nota de presentación personal, ni tampoco cumple con la formalidad exigida en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com y a los que se hagan necesarios

y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la demandada que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo previsto en el art 301 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ISABEL CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO, identificada con C.C. No 30.320.829 y T.P. No 95947 del C.S.J., en calidad de apoderada general de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad a la Escritura Publica No 3715 del 20 de diciembre de 2022, incorporada en el anexo 21 folios 5 a 28.

CUARTO: Abstenerse de reconocer personería al Dr. JORGE ANDRES QUINTERO LEE, en calidad de apoderado especial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por cuanto el poder incorporado en el anexo 20 folio 13, no cuenta con nota de presentación personal, ni tampoco cumple con la formalidad exigida en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

SEXTO: INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

SÉPTIMO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso

OCTAVO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace:
[11001410500720230055300 ORDINARIO](https://11001410500720230055300.ORDINARIO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0755607991fc4c8fd6c9673f3c6659ce9546d47134b3bf295f4adcaed76c968e**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor juez proceso ordinario No. 007-2023-00561-00, informando que la comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, resultó negativa. Igualmente, la parte actora allegó documental correspondiente al trámite de la notificación prevista en los art 291 y 292 del C.G.P., remitida a la dirección física de notificación judicial de la demandada. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la notificación realizada por Secretaria, remitida a la dirección electrónica de notificación judicial, registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada SOLUCIONES INTEGRALES EN ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S, resultó negativa, tal como constan en el anexo 7 del expediente electrónico.

Ahora bien, la parte actora, allegó documental correspondiente al trámite de la notificación prevista en los art 291 y 292 del C.G.P., remitida a la dirección física de notificación judicial de la demandada registrada en el certificado de existencia y representación legal, la cual de conformidad a la constancia emitida por la empresa de mensajería resultó positiva, tal como se evidencia en los folios 18 y 23 del anexo 5 del expediente electrónico.

En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que les asiste a las partes, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el art. 10° de la ley 2213 de 2022, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada SOLUCIONES INTEGRALES EN ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S, mediante publicación en

el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada SOLUCIONES INTEGRALES EN ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ	1.075.208.527	Ivanov2612@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso

QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720230056100 ORDINARIO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f6ec4e877e43cceb1f2313a82f630498116424c4fa50c348d1da5695c114ab**

Documento generado en 24/04/2024 03:58:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso ordinario 2023-00784, informando que la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692**

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificada la documental allegada por el apoderado del demandante, se evidencia que, en efecto se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la demandada PANDAID SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con el certificado de entrega generado por la empresa de mensajería (anexo 4 folio 3), en la que se evidencia, que efectivamente la notificación a la demandada fue enviada y entregada en la dirección electrónica mgonzalez@pandaid.com la cual, una vez verificada por el despacho, corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada PANDAID SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: TERCERO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada

para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

TERCERO: INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso

QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace:
[11001410500720230078400 ORDINARIO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001410500720230078400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e2b15af53b7930ad90bea12484fd12002e46296122e940019d4919f9973700e
Documento generado en 24/04/2024 03:58:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al despacho, informando que se recibió de la Oficina Judicial de Reparto, proceso ejecutivo promovido por WILLIAM CAÑÓN PINILLA., contra CLAUDIA PATRICIA MAZO GARCIA, el cual fue recibido en 2 cuadernos con 14 anexos útiles, diligencias que fueron remitidas por competencia por el Juzgado 44º Laboral del Circuito de Bogotá y radicadas en esta dependencia judicial bajo el No. **11001-41-05-007-2024-00094-00**. Sírvasse proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **WILLIAM CAÑÓN PINILLA**, presentó en nombre propio demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra de **CLAUDIA PATRICIA MAZO GARCIA**.

Por lo antes expuesto, el despacho facultará al Dr. **WILLIAM CAÑÓN PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.469.111 y portador de la tarjeta profesional No 178.065, para que actúe en nombre propio dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Luego del examen preliminar de rigor, el cual tiene como fundamento las facultades de dirección material del proceso; postulado que emerge de lo normado en los artículos 42 y 43 del C.G.P, se concluye que hay mérito para ordenar la inadmisión de la demanda, con fundamento en el artículo 25 del Estatuto Adjetivo Laboral, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 430 del Código General del Proceso, regula el evento en el cual, luego de presentada la demanda, corresponde al Juez proferir el respectivo mandamiento de pago, así como su contenido al establecer:

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Ese primer auto que se profiere en los procesos ejecutivos, contiene la orden al demandado para que cumpla con la obligación en la forma solicitada en la demanda, luego de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos legales para la presentación de la demanda como la existencia de un título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, a pesar de que el mandamiento ejecutivo no constituye propiamente un auto admisorio, si supone el estudio formal de la demanda, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos que ese escrito debe contener, y adicionalmente se debe constatar la existencia del título ejecutivo, esto es, si el documento presentado como base de recaudo proviene del deudor **o está contenido en una providencia que se encuentre ejecutoriada** y contiene una o varias obligaciones claras, expresas y exigibles¹. Sobre el tema, la Honorable Corte Suprema de Justicia², ha enseñado los deberes del Juez frente a demandas ejecutivas que no cumplen con los requerimientos antes descritos indicando que:

“si la ambigua redacción de la demanda le suscitaba alguna duda al respecto, debió reclamar del actor, previamente a adoptar decisiones apresuradas las precisiones que fuesen del caso, pues no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional” (auto del 17 de marzo de 1998, exp, 7041, citado el 14 de diciembre de 2012 y el 4 de abril de 2013, expedientes 2012-02793-00 y 2013-00647-00) (Subrayas fuera del texto original)

En la misma línea el H. Consejo de Estado, cuando mediante providencia de 31 de marzo de 2005³, reiterada en auto de 10 de Diciembre de 2009⁴, expuso el siguiente criterio:

“y debe diferenciarse en los procesos ejecutivos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda; la falta de requisitos formales da lugar a la inadmisión y la falta de requisitos de fondo es que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa de mandamiento de pago, porque quien pretende ejecutar no demuestra su condición de acreedor; por ello el artículo 497 del C.P.C condiciona la expedición del auto de “manda judicial” a que la demanda se presente “con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo()” Por tanto cuando aparece un defecto formal en la demanda, entre otros, como es el de indebida acumulación de pretensiones, debe inadmitirse y ordenar corregirlo.” (Subrayas no originales).

Bajo la anterior égida, y una vez realizado el estudio preliminar de la demanda al que refieren los antecedentes normativos y jurisprudenciales que se citaron en acápite precedentes, encuentra el Despacho que la misma debe ser devuelta por las razones que a continuación se expresan:

1. Se solicita a la parte actora, allegar a las diligencias la constancia de ejecutoria de las decisiones proferidas por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, que resolvió el desistimiento presentado y el recurso de reposición que se alude en los supuestos fácticos de libelo demandatorio. Lo anterior de conformidad con los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPT y de la SS y 422 del Código General del Proceso. y en el parágrafo del artículo 54A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que:

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera – Auto de 10 de Diciembre de 2009 Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00812-01 (37660)

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Auto de 02 de Mayo de 2013 Ref: 1100102030002013-00946-00

³ Consejo de Estado – Sección tercera. M.P.María Elena Giraldo Gómez. Sentencia del 31 de marzo de 2005. Exp. 2004-01362-01 (28563).

⁴ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera – Auto de 10 de Diciembre de 2009 Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00812-01 (37660)

“En todos los procesos, **salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo**, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros.” (Subrayas no originales)

2. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo laboral de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda conforme la competencia acá perseguida.
3. Los supuestos fácticos narrados e identificados como 1,2 y 3 de las diligencias, no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte de la demandada al pronunciarse sobre los mismos.
4. Se solicita a la activa aclarar la redacción del hecho **6** del plenario en aras de evitar confusiones y omisiones por parte de la demandada al pronunciarse sobre el mismo y de conformidad a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
5. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte ejecutante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
6. Si bien el ejecutante quien es un abogado titulado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas, ni indicó la aplicación al caso en concreto, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
7. Con el fin de que no haya duda en los medios probatorios aportados y en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S., se solicita a la activa, enumerar y relacionar en forma consecutiva y ordenada cada una de las documentales que pretende hacer valer en el presente trámite.

La circunstancia antes expuesta, amerita que esta Judicatura ordene la devolución de la demanda, tal como lo ordena el inciso 1 del artículo 25 ibidem.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado 44º Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FACULTAR al Dr. **WILLIAM CAÑÓN PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.469.111 y portador de la tarjeta profesional No 178.065, para que actúe en nombre propio dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DEVOLVER la demanda ejecutiva promovida por **WILLIAM CAÑÓN PINILLA** contra **CLAUDIA PATRICIA MAZO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de la presente providencia. De no hacerlo, la demanda será rechazada.

QUINTO: La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído, para facilitar el ejercicio de defensa y contradicción, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

SÉPTIMO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720240009400 EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca7b812d0f9fef34e1a9b8ea875c0c3d286b903ecf542d9ba4e1a4fb29c365b**
Documento generado en 24/04/2024 03:58:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>